

Orden EDU/7/2026, por la que se convocan ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, al personal docente funcionario de la Comunidad Autónoma de Cantabria para actividades de formación realizadas durante el curso 2024-2025.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 102.1 que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las administraciones educativas y de los propios centros. En similares términos se refiere a la formación permanente del profesorado el artículo 114.1 de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 33/2009, de 16 de abril, por el que se regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, su fin básico es mejorar la capacitación del profesorado para dar respuesta a las necesidades educativas del conjunto de la ciudadanía y reforzar la función de la educación como instrumento de transformación y mejora de la sociedad.

La formación permanente del profesorado dependiente de la Consejería competente en materia de educación se planifica y coordina a través de un plan regional, que constituye el marco y referente para dicha formación en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo temporal que se establezca. Este plan regional se concreta en planes anuales para cada curso escolar, que, siguiendo las directrices establecidas en el mismo, contienen las acciones formativas, organizadas a través de diferentes modalidades de formación.

Junto a esta oferta de acciones formativas, el artículo 24 del Decreto 33/2009, de 16 de abril, alude a otras tres estrategias de formación permanente del profesorado: el desarrollo de procesos de formación en centros, la organización de itinerarios formativos flexibles y, finalmente, el apoyo a las iniciativas individuales de formación del profesorado, a través de actuaciones tales como las licencias por estudios y las ayudas económicas individuales.

Es dentro de esta última estrategia donde se inscribe la Orden EDU/8/2025, de 5 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, al personal docente funcionario de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de actividades de formación.

Al amparo de dichas bases reguladoras, se aprueba la presente convocatoria de ayudas al personal docente funcionario de la Comunidad Autónoma de Cantabria para las actividades de formación realizadas conforme a lo establecido en los siguientes artículos.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y por la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y dentro del marco establecido por la Ley 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, prorrogados para el ejercicio 2026,

RESUELVO

Artículo 1. *Objeto y finalidad de la convocatoria.*

1. La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, al personal docente funcionario de la Comunidad Autónoma de Cantabria para actividades de formación realizadas entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025 (curso 2024-2025). En el caso de estudios universitarios, el plazo se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2025 para cubrir las pruebas académicas derivadas de la matrícula realizada en dichos estudios.

2. La concesión de las ayudas convocadas por la presente orden tiene como finalidad favorecer la realización de actividades formativas por el profesorado para mejorar sus competencias profesionales docentes, dar respuesta a las necesidades educativas del conjunto de la

ciudadanía y reforzar la función de la educación como instrumento de transformación y mejora de la sociedad.

3. Se convocan las siguientes líneas de ayudas:

a) Actividades de formación en inclusión educativa y atención a la diversidad: realización de actividades de formación destinadas al desarrollo profesional docente en el ámbito de la equidad, inclusión y atención a la diversidad.

b) Actividades de formación en lenguas extranjeras propias del currículo de Cantabria: realización de actividades de formación relacionadas con la actualización lingüística en una lengua extranjera o la actualización didáctica y metodológica en enseñanza de lenguas extranjeras o educación bilingüe/plurilingüe.

c) Otras actividades de formación: realización de actividades de formación relacionadas con la especialidad de la persona solicitante, tanto de actualización científica como didáctica y metodológica, o destinadas al desarrollo profesional docente en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación.

4. Las actividades a subvencionar podrán tener carácter de formación permanente, continua, reglada o máster.

5. La percepción de estas subvenciones es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 2. *Bases reguladoras.*

Las bases por las que se regula la presente convocatoria se encuentran recogidas en la Orden EDU/8/2025, de 5 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, al personal docente funcionario de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de actividades de formación, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) de 12 de marzo de 2025.

Artículo 3. *Gastos subvencionables.*

1. Se subvencionará una sola actividad formativa realizada durante el curso 2024-2025 por persona beneficiaria.

2. Se subvencionarán exclusivamente los gastos derivados de la matrícula o inscripción en la actividad formativa. Solo en el caso de actividades de formación en lenguas extranjeras realizadas presencialmente fuera de España, serán subvencionables también los gastos derivados del desplazamiento (un viaje de ida y otro de vuelta) y alojamiento.

3. No se subvencionarán los gastos derivados de la expedición de títulos ni de la adquisición de materiales didácticos. Tampoco serán subvencionables los gastos derivados de la asistencia a exámenes o pruebas de nivel de carácter libre, no vinculados a la realización de actividades formativas.

Artículo 4. *Personas beneficiarias.*

1. Podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las ayudas convocadas por esta orden los y las docentes que hayan prestado servicios en la Comunidad Autónoma de Cantabria, como funcionarios de carrera, funcionarios en prácticas o funcionarios interinos de cualquiera de los cuerpos que integran la función pública docente, durante al menos cinco meses en el curso escolar 2024-2025, y que obtengan valoración positiva en la actividad formativa para la que solicitan subvención o superen los créditos en los cursos, grados o másteres correspondientes.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. *Procedimiento de concesión de ayudas.*

La concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. El procedimiento se inicia de oficio mediante la presente convocatoria, que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y un extracto de la misma, en el BOC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. *Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Las personas interesadas deberán presentar la correspondiente solicitud, conforme al modelo que figura como anexo I de esta orden, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro (OAMR) Auxiliar de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (C/ Río de la Pila, 13, Santander) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique en el BOC el extracto de la convocatoria.

3. Cada persona podrá presentar una única solicitud. En el supuesto de que un docente presentase en plazo dos o más solicitudes distintas, solo se tendrá en cuenta la presentada en último lugar, de acuerdo con su fecha de presentación y número de registro.

Asimismo, cada solicitud incluirá como máximo una sola actividad formativa. En caso contrario, solo se tendrá en cuenta la actividad formativa que aparezca en primer lugar en la solicitud.

4. Las personas solicitantes deberán adjuntar la siguiente documentación junto con el anexo I de solicitud de ayuda:

a) Matrícula o documentación que acredite la inscripción en la actividad formativa para la que se solicita la ayuda, así como, en su caso, programa de dicha actividad. En la documentación presentada deberá constar, al menos, la siguiente información:

1º) Título o denominación y modalidad de formación (presencial, a distancia, online, semipresencial)

2º) Entidad organizadora

3º) Si se trata de formación presencial, lugar de celebración

4º) Número de horas

5º) Fechas de comienzo y finalización

6º) Coste de la actividad

b) Certificado de calificaciones, aptitud o aprovechamiento de la actividad formativa, emitido por la entidad organizadora.

c) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, concepto de gasto, importe y fecha de pago, conforme al anexo II.

d) En el caso de gastos de desplazamiento y/o alojamiento derivados de actividades de formación en lenguas extranjeras realizadas presencialmente fuera de España, facturas que los acrediten.

e) Justificantes de pago de todos los gastos incorporados en el anexo II.

f) Declaración de otras subvenciones o ayudas que hayan financiado la realización de la actividad formativa, con indicación del importe y su procedencia, conforme al anexo III.

5. En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería competente en materia de educación recabará electrónicamente, salvo oposición expresa de la persona interesada, su los datos relativos a su identidad, el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como otros datos o documentos en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o que hayan sido elaborados por cualquier otra administración. En caso de oposición, la persona interesada deberá aportar los documentos correspondientes.

6. De acuerdo con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Consejería competente en materia de educación comprobará por medios electrónicos, previo consentimiento expreso de la persona interesada, que la misma se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) a efectos de obtener subvenciones públicas. En caso de no autorizar las consultas, se deberá aportar los correspondientes certificados.

7. La solicitud incluirá declaración responsable de los siguientes extremos:

- a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, responsabilizándose de su veracidad.
- b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y de la presente convocatoria.
- c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- d) Ser titular de la cuenta bancaria cuyo código IBAN se consigne, con objeto de recibir la ayuda en caso de obtener la condición de persona beneficiaria.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento de concesión de ayudas.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General competente en materia de formación permanente del profesorado, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) La verificación de que las solicitudes presentadas en plazo reúnen los requisitos exigidos en esta convocatoria y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá a las personas interesadas para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, de no hacerlo, se entenderá que desisten de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.
- b) La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver.
- c) La emisión de informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones convocadas.

2. Se constituirá un comité de valoración presidido por la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación permanente del profesorado o persona en quien delegue, e integrado además por tres funcionarios de la Consejería competente en materia de educación, dos de ellos en calidad de vocales y un tercero que ejercerá las funciones de secretaría, con voz, pero sin voto.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Una vez analizadas las solicitudes presentadas, el comité de valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8.

4. A la vista del expediente y del informe del comité de valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Dicha propuesta se publicará tanto en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de educación (C/ Río de la Pila, 13, Santander) como en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la

Comunidad Autónoma de Cantabria, disponible en <https://sede.cantabria.es/sede/>, y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

5. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas y previo informe del comité de valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que elevará a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas, frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

Artículo 8. Criterios para la valoración de las solicitudes.

1. La puntuación mínima exigida para poder optar a la concesión de las ayudas será de 60 puntos.

2. La valoración de las actividades de formación en inclusión educativa y atención a la diversidad incluidas en el párrafo a) del artículo 1.3 se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Horas de formación inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Máximo 30 puntos.

1º) Entre 1 y 100 horas: 10 puntos.

2º) Entre 101 y 200 horas: 20 puntos.

3º) Más de 200 horas: 30 puntos.

b) Pertenencia durante el curso 2024-2025 a las estructuras especializadas de asesoramiento y apoyo a los centros educativos para el diseño, implementación y seguimiento de una respuesta educativa inclusiva en el alumnado, previstas en el artículo 42 del Decreto 78/2019, de 24 de mayo, de ordenación de la atención a la diversidad en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria: 20 puntos.

De acuerdo con el citado artículo, se tomará en consideración a estos efectos la pertenencia a los Centros de Recursos para la Educación Especial (CREE) Ramón Laza de Cabezón de la Sal, Pintor Martín Sáez de Laredo y Parayas de Maliaño; las aulas de dinamización intercultural (ADI) de Santander, Torrelavega y Laredo; los equipos de Atención Temprana de Santander y Torrelavega; el Equipo específico de apoyo a la detección y la atención educativa inclusiva al alumnado con Altas Capacidades; el equipo específico de apoyo a la detección y la atención educativa inclusiva del alumnado con Trastorno del Espectro Autista y el Equipo de Atención a las Alteraciones de las Emociones y la Conducta.

c) Participación en planes y programas de innovación educativa en el curso 2024-2025 o en los cuatro anteriores: 10 puntos.

d) Duración de la actividad formativa para la que se pide la ayuda. Máximo 40 puntos.

1º) Hasta 20 horas: 10 puntos.

2º) Entre 21 y 50 horas: 20 puntos.

3º) Entre 51 y 100 horas: 30 puntos.

4º) Más de 100 horas: 40 puntos.

3. La valoración de las actividades de formación en lenguas extranjeras propias del currículo de Cantabria y otras actividades de formación, previstas en los párrafos b) y c) del artículo 1.3, respectivamente, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Horas de formación inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Máximo 30 puntos.

1º) Entre 1 y 100 horas: 10 puntos.

2º) Entre 101 y 200 horas: 20 puntos.

3º) Más de 200 horas: 30 puntos.

b) Participación en planes y programas de innovación educativa en el curso 2024-2025 o en los cuatro anteriores: 30 puntos.

c) Duración de la actividad formativa para la que se pide la ayuda. Máximo 40 puntos.

1º) Hasta 20 horas: 10 puntos.

2º) Entre 21 y 50 horas: 20 puntos.

3º) Entre 51 y 100 horas: 30 puntos.

4º) Más de 100 horas: 40 puntos.

Artículo 9. *Resolución del procedimiento de concesión de ayudas.*

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de ayudas corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución, que será motivada, contendrá la relación de solicitantes a los que se conceden las ayudas y su cuantía. Asimismo, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la publicación del extracto de la presente convocatoria. El vencimiento del citado plazo sin haberse publicado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

4. Contra la resolución que se adopte, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10. *Notificaciones.*

Todas las notificaciones a realizar a las personas interesadas durante las fases de instrucción y resolución de la presente convocatoria se practicarán a través del tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de educación (C/ Río de la Pila, 13, Santander) y, de forma complementaria, en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, disponible en <https://sede.cantabria.es/sede/>.

Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales, surtiendo los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. *Financiación, cuantía y abono de las ayudas.*

1. Las ayudas a conceder, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 100.000,00 euros, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.461D.486.06 de los Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2025, prorrogados para el ejercicio 2026.

La distribución de dicho importe entre las tres líneas de ayudas convocadas será la siguiente: un máximo de 25.000,00 euros para cada una de las líneas de ayudas previstas en los párrafos a) y b) del artículo 1.3 de la presente orden, y un máximo de 50.000,00 euros para la línea de ayudas prevista en el párrafo c) del citado artículo.

2. La cuantía de las ayudas será proporcional a la puntuación obtenida por cada solicitud. Para ello, se dividirá el crédito existente para cada una de las líneas de ayudas convocadas entre la suma de los puntos obtenidos por todas aquellas solicitudes que obtengan como mínimo los 60 puntos exigidos en el artículo 8.1, y se multiplicará este cociente por los puntos obtenidos por cada una de estas solicitudes.

En todo caso, el importe máximo a percibir por persona beneficiaria no podrá superar los 1.500,00 euros para las actividades de formación en lenguas extranjeras realizadas fuera de España y los 600,00 euros para el resto de ayudas convocadas por esta orden.

3. El pago íntegro de las ayudas se realizará previa justificación de la realización de las actividades de formación subvencionables en los términos establecidos en el artículo 13.

4. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Artículo 12. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el artículo 11 de la Orden EDU/8/2025, de 5 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, al personal docente funcionario de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de actividades de formación.

Artículo 13. Forma y plazo de justificación de las ayudas.

1. La justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención, revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 12.2 de la Orden EDU/8/2025, de 5 de marzo, la justificación se presentará junto con la solicitud de ayuda, al corresponder las actividades a subvencionar al curso 2024-2025, ya finalizado a la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOC.

3. La Dirección General competente en materia de formación permanente del profesorado comprobará la adecuada justificación de la ayuda. Cuando la misma no se haya aportado en plazo o se aprecie la existencia de defectos subsanables, lo pondrá en conocimiento de la persona interesada, concediéndole un plazo de diez días hábiles para su presentación o corrección.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente llevará aparejada la desestimación de la concesión de la ayuda solicitada.

Artículo 14. Revocación y pérdida del derecho al cobro o reintegro de ayudas.

1. Serán causas de revocación de las ayudas y pérdida del derecho al cobro o, en su caso, reintegro de las cantidades percibidas las previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de la ayuda concedida siempre que la persona beneficiaria no obtenga valoración positiva en la actividad formativa para la que se concedió.

Si la ayuda se otorga para la realización de una actividad formativa estructurada en créditos, procederá la revocación parcial por el importe de los créditos no superados.

3. En el supuesto de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá la revocación y la pérdida del derecho al cobro o el reintegro, según los casos, del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

4. El importe del reintegro se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la administración la procedencia del reintegro.

Artículo 15. Régimen sancionador

Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición final segunda. Eficacia de la orden.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOC.

En Santander, a fecha de la firma electrónica

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,

Sergio Silva Fernández

ANEXO I

Solicitud de ayuda al amparo de la Orden EDU/7/2026, por la que se convocan ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, al personal docente funcionario de la Comunidad Autónoma de Cantabria para actividades de formación realizadas durante el curso 2024-2025

Docente solicitante											
Nombre y apellidos:								NIF/NIE:			
Datos de contacto											
Tipo vía:				Nombre de la vía:							
Nº:		Bloque:		Portal:		Escalera:		Piso:		Puerta:	
C.P.				Localidad:				Municipio:			
Teléfono:				Correo electrónico:							
Actividad formativa realizada durante el curso 2024-2025 para la que se solicita la ayuda											
Denominación:								Horas de duración:			
Importe de la matrícula:		€		Solo en caso de actividades en lenguas extranjeras realizadas fuera de España							
				Gastos de desplazamiento:		€		Gastos de alojamiento:		€	
Línea de ayudas a la que opta:		☐ Lenguas extranjeras		☐ Inclusión y atención a la diversidad				☐ Otras actividades de formación			
Ayuda solicitada (máximo 1.500,00 € para actividades en lenguas extranjeras realizadas de manera presencial fuera de España y 600,00 € para el resto de ayudas convocadas):								€			
Documentación adjunta (marcar lo que proceda)											
Tipo de documento								Me opongo a la consulta por la administración y aporto la documentación			
NIF/NIE								☐			
Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones a efectos de obtener subvenciones								☐			
Tipo de documento								Autorizo la consulta		No autorizo y aporto	
Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de encontrarse al corriente de obligaciones para obtener subvenciones públicas								☐		☐	
Certificado emitido por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) de estar al corriente de obligaciones a efectos de obtener subvenciones públicas								☐		☐	
Tipo de documento								Aporto			
Matrícula o documentación que acredite la inscripción en la actividad formativa								☐			
Certificado de calificaciones, aptitud o aprovechamiento de la actividad formativa								☐			
Anexo II Justificación								☐			
Facturas y justificantes de pago de los gastos incorporados en el anexo II								☐			
Anexo III Declaración de otras subvenciones o ayudas								☐			
Documentos en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o elaborados por cualquier otra administración											
Documentación						Fecha de presentación o emisión		Órgano o dependencia en que fue presentada o, en su caso, emitida			

Declaración responsable																				
Son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, responsabilizándome de su veracidad.																				
Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras y de la presente convocatoria.																				
No incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.																				
Soy titular de la cuenta bancaria cuyo código IBAN se consigna, con objeto de recibir la ayuda en caso de obtener la condición de persona beneficiaria: <table><tr><td>E</td><td>S</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	E	S																		
E	S																			
SOLICITA:																				
Una ayuda al amparo de la Orden EDU/7/2026, por la que se convocan ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, al personal docente funcionario de la Comunidad Autónoma de Cantabria para actividades de formación realizadas durante el curso 2024-2025																				
Lugar, fecha y firma:																				
En a de de 2026 Firmado:																				

CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS en cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales	
Tratamiento	Gestión de subvenciones, becas y ayudas
Responsable	Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica C/ Río de la Pila, 13 39003 Santander
DPD	Delegado de Protección de Datos de Centros Docentes C/ Río de la Pila, 13 39003 Santander dpdcentrosdocentes@educantabria.es
Finalidad	Tramitación de las solicitudes de subvención, beca o ayuda
Legitimación	RGPD 6.1 a): el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos (solo para el caso en que se consulten datos tributarios). RGPD 6.1 c): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD 6.1 e): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. La norma con rango legal habilitante es la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Derechos	El interesado tiene derecho de acceso, rectificación, supresión ("derecho al olvido"), limitación de tratamiento, oposición y otros descritos en la información adicional. Puede ejercitarlos poniéndose en contacto con el responsable del tratamiento o con el delegado de protección de datos. Si considera que sus derechos no han sido atendidos, puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)
Información ampliada	https://www.educantabria.es/proteccion-datos

ANEXO II

JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA SOLICITADA AL AMPARO DE LA ORDEN EDU/7/2026

A efectos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, D./D^a, con NIF

DECLARA:

Que ha sufragado los gastos que se relacionan, derivados de la realización durante el curso 2024-2025 de la actividad de formación denominada, por la que solicita una ayuda de euros* al amparo de la Orden EDU/7/2026, por la que se convocan ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, al personal docente funcionario de la Comunidad Autónoma de Cantabria para actividades de formación realizadas durante el curso 2024-2025.

Concepto de gasto	Perceptor (nombre y NIF)	Fecha de pago	Importe
TOTAL			

En, a de 2026

Fdo.:

** Máximo 1.500,00 euros para actividades de formación en lenguas extranjeras realizadas de manera presencial fuera de España y 600,00 euros para el resto de ayudas convocadas.*

CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

ANEXO III
DECLARACIÓN DE OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS

D./D^a, con NIF....., en relación con la realización durante el curso 2024-2025 de la actividad de formación denominada, por la que solicita una ayuda de euros* al amparo de la Orden EDU/7/2026, por la que se convocan ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, al personal docente funcionario de la Comunidad Autónoma de Cantabria para actividades de formación realizadas durante el curso 2024-2025,

DECLARA:

Que para la realización de la mencionada actividad de formación (señale lo que corresponda):

- ☐ **NO** se han percibido otras subvenciones
- ☐ **SÍ** se han percibido otras subvenciones de las entidades y por las cuantías que se indican:

ENTIDAD:	CUANTÍA
	€
	€
	€
	€

En, a..... de..... de 2026

Fdo.:

** Máximo 1.500,00 euros para actividades de formación en lenguas extranjeras realizadas de manera presencial fuera de España y 600,00 euros para el resto de ayudas convocadas.*